

PROCESO DE INFANCONIA: VILLANOVA Y ROYO, N^o 71berta ... 359/A-3

FRAGA

1804.

Año de 1806

Documentos de Infanzonía
de D.^a Maria Fran.^{ca}
Sillanova, y Royo Secuna de
Fraga.

pa. 3^a

359/3



Ciento treinta y seis maravedís.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

En el Nombre de Dios Amen. sea á todos manifestado: Que Yo D. Ma-
 ría Alberta, Fraguera, Benita Villanova, y Rayo Viudo,
 y vecina de la Ciudad de S. Jago mayor de edad de
 veinte y cinco años; sin revocar los demas Proxos
 por mi antes hechos continuados, y nombrados, e
 nuevos de mi buen grado, y cierta ciencia, y be-
 nificada de todo mi dño, Constituyo creo y nombro
 encierros especiales, y p. lo V. fco generales pro-
 curadores míos, así, y ental manera, q. la capta-
 cidad á la generalidad no derogue, ni por el con-
 trario es á saber á D. Joseph Pulgar, D. Thomas
 Pineda, D. Manuel Aguilar, y Ferrando, y á D.
 Miguel Antonio Alorana, q. lo son de vram.
 M. M. dñ. de S. Jago. atados, firmados, y acada-
 rno de por sí, para q. por, y en nombre mio
 y representando mi propia persona accion
 dño puedan parecer, y parecer ante qual
 quiere Señores Reyes, y J. dñales de los R.
 culares, siendo como f. a ello les soy denada y
 bre facultad de pedir, y responder, alegar y



concordancia, y reproducir y presentar
y diligencias, autos, testigos,
testimonios, y otros Documentos, y
demás renuncias, y renuncias, y
demás, impugnar, sea apremio, y sea de la
recciones, y excepciones, interlocutorias, y
provisiones, aceptarlas, o apelar de ellas,
separar de las apelaciones, o de ellas,
prestar en su nombre, y en el de los
permitted juramentados, para la liqui-
dacion de la Verdad, y distribucion de la
herencia, y bienes oportunos y convenientes.
De consiguiente practicar todas las de-
mas Diligencias judiciales, y extrajudicia-
les que en el proceso, y curso de los Ple-
tos puedan ocurrir y precisarse, aunque
sean tales que por su naturaleza, y calidad
requieran Poderes especiales, y el expre-
so por que para el fin y efectos de los
el mismo Poder que tengo, y debo
qualer con franca libertad, y general ad-
ministracion, y relevacion en forma, y con
facultad segun que quedan substituir, o en
Poder una, o mas veces en quien, o en

quien vieran ser necesario, De forma
que por falta de Poder, no depe de tener
cumplido efecto quanto por dho mis
Poderes los substitutos, y cada uno en
su caso fuere caso dicho, y mocionado,
Promoviendo brevedad todo por firme,
y aquello no rebocan en tiempo ni ma-
nera alguna, vaxo la obligacion que
dicho tengo con la Persona, y bienes, y mue-
bles, y otros bienes, y para hacer. Hecho fue
en la Ciudad de Fraga a los diez dias del mes de Febrero
del año contado del Nacimiento de N. S. J. de mil ochocientos, y qua-
tro, siendo presente, y por testigos Manuel Salicio, y de Salinas,
y Antonio Aguilar Castillo Labradores vecinos, y habitantes en
dicha Ciudad de Fraga. como lo dicho asi aparece, y resulta de
su Nota original en que se halla continuado este Poder, y me refiero.

En nombre de Dios Amén. Yo Dn. Andrés Cruellas Escrivano de Su Mage. por el Rey, y
tierras, Reynos, y señoríos domiciliado en la Ciudad de Fraga,
que a lo sobredicho, con los testigos de parte de arriba nom-
brados presente fui, intervine, y concurri.

+

M^{te} Felis Villanoba Jun.^r

Felis Villanoba

*a con
D. Proa Proyo*

M^{te} Juan Antonio Villanoba *a* *D. Proa Proyo* *ca* *Felis Villanoba*
#





tenim. y fe de San Pedro
Bautismo de D. Maria
Guaranta. mardades
villanova y Rojo

SELLO QVARTO. GVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CCHOCIENTOS Y QVATRO.

Yo el dicho Sr. D. Juan de Guzman, Obispo de
Soria, por las causas que se expresan en el
libro de la Real Caxa de Guzman, y de
testim. de los señores de la Real Audiencia de
Soria, y de la fecha de este Sr. D. Maria Juan
villanova y Rojo, y de la fecha de este Sr. D.
me ha requerido en la forma que se expresa en la
parte de su Real Caxa, satisfaciendo ad hoc
requerim. de los señores de la Real Audiencia de
Soria, y de la fecha de este Sr. D. Maria Juan
villanova y Rojo, y de la fecha de este Sr. D.
para manifestar un libro con cubiertas de
carta forrada con cadenas negras, y tiene
por titulo: Cinco libros de las Iglesias de San
gualdes de la Ciu. de Soria, el qual es de folio
patente, y numerando por el en el de San
pedro de la Ciu. de Soria, y de la fecha de este Sr. D.
Altenor de la Real Audiencia de Soria, y de la fecha de este Sr. D.
dentro de los dias de quarenta y ocho dias
de la Ciu. de Soria a tres de marzo
de mill e quatrocientos e quatro años. Yo
Joseph Peropadre, y Paul Vicario de San



de la ciudad de Fraga. Navia
que nacio el dia de...
COSTA...
memoria...
merito legitimamente...
nos y vecinos de esta Ciudad, a la qual
se le dio por nombre, y Maria. Al...
Francisca Benita, fue de Padrino D.
Faustino Villanova y Proyo hermano de la
Navia, a los quales adverti las obligacio
nes, y espirituales parentesco que havia
contrahido = Joseph Escopadre y Paul...
digan q. asi vendra esta Navia...
unos cinco libras, q. comprare bien y fiel...
a la q. me refiero. P. q. conve a requirir...
de Man. Villanova por el presente...
signos firmes en la exp. de Fraga a
con... de Fraga a...
y quatro

Y
En testim. de Verdad
Dn. Pedro Cuellas, Escribano

J. M. J.

Ciudad de Fraga año de 1804

Compulsorio

Hecho a instancia de D.
Mania Fran. ca Villanova
y Proyo, sobre el contenido
del Pedimento que
motiva.

Yo
Juan Ant. Salicio

Quinta madre d. hora luego para de
uiversos y es q. me he allegado y en me
palle por la replicante, lo qual executado
se sigue y se me entregue como procede
en pta. q. pido como arriba.

D. Maria Juan Villanova

Auto
Al principal y otro si como lo pide. Lo man-
da y firma el J. D. Domingo Arguon de la Torre
Recientemente la R. Audiencia de esta ciudad de
Haya por vacante de su Conregimiento a quatro
de febrero de mil ochocientos quatro de que doi fee

Domingo Arguon
Juan Villanova

Acto
Yo dia yo el Sr. no sé que el auto que prece-
de a la parte de D. Maria Villanova en su perso-
na doi fee:

Salda

Citacion al J. D. P. P.
Acto continuo yo el Sr. no sé con el auto que
precede al d. d. Ambrosio Lopez J. D. P. P. de
esta ciudad en su persona doi fee.

Salda

Compulsa de la Provi. d. In la ciudad de Haya a los
del N. Acuerdo citado die y nueve dias del mes de
en el anterior circit. Febrero de mil ochocientos
quatro: Con parte de D. Maria Juan ca Villano-
va en virtud de lo mandado en el auto que
antecede se me requirio a mi el infro secretario
de su Ayuntamiento, y Actuario en este expe-
diente, para que manifestara el libro de acu-
erdos de el, acordado en el año mil setecien-
tos setenta y cinco, y habiendolo executado,
por parte de D. Maria Juan ca Villanova
se señalo para compulsar, y compulsar la pro-
videncia inserta en ellos que es del tenor sigui-
ente = D. J. P. Sebastian, y Ortiz secretario
del Rei e nuestro Señor, y de Gobierno de la
Audiencia que reside en la ciudad de Zaragoza
capital del Reino de Aragón = Certifico:
que ante los J. del Real Acuerdo, se dio oy-
enta de la Representacion que se sigue = Exmo
Señor: D. Pedro Royo Vinda de D. Felix de Vi-
llanova Caballero Hijo-dalgo, vecino de la ciu-
dad de Haya, y D. Juan Antonio Villanova faba-
nero Infançon hijo de los mismos vecino de la
propia ciudad, con su mas obsequiosa atencion
exponen: que de tiempo immemorial ha estado
y esta dha familia de Villanova en aquella
ciudad y otras partes en el dño, goce, y posesion
de saballeros Hijo-dalgo, de suerte que ya en
el año mil seiscientos quaxenta y quatro, dia
veinte y uno de Julio, la Magestad del Señor
Phelipe Quarto, concedió a D. Mig. Martin de
Villanova, y a toda su descendencia, y posterid





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

dad por linea Masculina nacida y por nacer, Privilegio de ser asumido a Milicia, y armamento de Saballero, el que executó en la propia Persona el mismo Sr. Miguel Martin el Sr. Sr. Senor D. Felipe de Silva, el Consejo de Estado, Princesa y Sanidad General de Cataluña, y General del Exército que entonces tenia el Sr. Comandante Francés y Catalanes sobre el sitio de la Ciudad de Lérida, como todo mas largamente resulta de la firma titular ganada en la antigua Corte del Señor Justicia de Fragon de este Reino por D. Felix, y D. Miguel de Villanova hermano Abuelo aquel del Suplicante, que en dicha forma se presenta, ofreciendo a mayor abundamiento presentar los originales: Fue en virtud de dichos Privilegios, siempre, y continuamente todos los legitimos descendientes de esta familia, han estado en aquella Ciudad en la pacifica posesion de Saballeros Hijos-dalgo, y como tales tratados, recibidos, y reputados, gozando de todas las correspondientes distinciones, y Privilegios, y sirviendo siempre los primeros empleos de Gobierno: y con el motivo de ser actualmente del estado General, todos los que componen el Ayuntamiento de aquella Ciudad, a excepcion del Alcalde mayor D. Gregorio de Villanova Primo del Suplicante, el dia veinte y tres de Mayo de este año celebraron Ayun-



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

tamiento con el Sr. Segundo Joaquín Soler, y en el proprio el Regidor Decano Miguel Améric, que a los Infanzones Hijos-dalgo, no se les ponga en clase separada como citales en las Libros de la R. Contribucion, y otros impuestos por no constar al Ayuntamiento quienes lo eran, y de comun consentimiento determinaron que no se les reputen por Infanzones, hasta tanto que lo hagan contra el Ayuntamiento, antes bien se les tenga, y reputen por del estado Llano, y General en dichos Libros: siendo asi que el dia diez y seis de Julio del año mil setecientos cincuenta y siete en que igualmente sirvió el mismo empleo de Regidor Decano el proprio Miguel Améric, y hallandose este presente: D. Felix Villanova marido y Padre respectivo de los Suplicantes, presentó el citado Privilegio por donde componiendose igualmente a Personas de estado General dicho Ayuntamiento mandó que dentro del preciso termino de ocho dias presentasen sus respectivos Titulos todos los que se reputasen Infanzones, y quedó satisfecho el citado Ayuntamiento con el mencionado Privilegio; y lo que mas es que en el Ayuntamiento celebrado en veinte de Noviembre de mil setecientos y se-

venta en que asistió el propio Decano Miguel
Aimeric con motivo de haberse informa-
do a S. M. (que Dios que se la natura-
lizaras & D. Felipe de Villanova, y D.
Antonio Padon ambas Diputados por dicha
Ciudad para la asistencia en nombre de
ella a las ultimas Cortes de Madrid, se
resolvió en el de comun consentimiento
que la de D. Felipe Villanova goza
la distincion de caballeros Hidalgo; pe-
ro la de D. Antonio Padon se halla en
el estado llano, y que su persona goza
las honras & D. en leyes & la Univer-
sidad & Fuera; cuyas resoluciones &
Ayuntamiento aparecen por testimonio
dado, y firmado en dicha Ciudad en ocho
del corriente mes de Mayo por el secre-
tario de el Josef Barr y Foxadada que en
devida forma se presenta: Sin embargo
de no haverse hecho saber a los supli-
cantes la citada resolucion de Ayuntamien-
to del dia veinte y tres de Mayo de este
año, habiendo dispuesto el reparto de la
sal a los Vecinos de aquella Ciudad por
cedulas, y Voleras como es costumbre el
dia primero de Langua & Resurreccion
niete de Abril proximo pasado al salir
de la Iglesia de San Pedro por el Ayun-
tamiento, Dho Regidor Decano Miguel
Aimeric en la Plaza publica Nam
al secretario de el Josef Barr, y le

mandó llevar las Voleras del reparto de
sal a la misma Plaza, las que leño Miguel
Aimeric, y hallando que como siempre
en las de los Suplicantes se expresava: Vin-
da de D. Felix Villanova, y D. Juan An-
tonio Villanova; sacó unas tijeras, y cortó
con ellas el distintivo de D. de la de este,
y hechio, o mandó hechar un borron a
D. de aquella, como aparece de las mismas
que se presentan a C. P. con Juridica In-
formacion & testigos recibida sobre este
insujero excoero, y de la inmemorial pre-
sion en que siempre han estado los de esta
Familia en la clase de Hidalgos; y en la
comun, o del estado General el citado Re-
gidor Decano. Triendo esta injuria de las
mas graves atendidas todas sus circunstan-
cias, y la mayor de haverse cometido en
una Plaza publica a tiempo que sabian
las gentes de la Iglesia, de forma que ha-
yido precisa toda prudencia para evitar
el mal ruido sensible empeno, a fin de
contar los que se pueden cubrir por
este lance, recurriendo a la Superior
Justificada providencia de C. P. a C.
Ex. rendidamente suplican que temiendo
por presentado el citado testimonio, o
firma Titular, e Informacion Juridica
& testigos, en virtud de todo se digna acor-
dar la providencia que fuere de su mayor
agrado, a fin de que Dho Regidor De-
cano Miguel Aimeric, de alguna



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CCHOCIENTOS Y QVATRO.

faccional Público por la injuria hecha
á los duplicantes, y su familia, y se digne
mandar V. Ex.^a al Ayuntamiento de
dha Ciudad, les mantenga en la pose-
sion que siempre han gozado del Pri-
vilegio de Faballeria Infanrones, ó en
razon de todo lo expuesto se digne V. C.
acordar aquella providencia que sur-
gare mas combeniente para contener
tan injurias atropellamientos, como asi
lo esperan los duplicantes á la noto-
ria justificacion de V. Ex.^a En su virtud
por auto de here del coniente se man-
do, que el Ayuntamiento de la Ciudad
de Fraga, sin asistencia, ni concurrencia
del Regidor Decano D.ⁿ Miguel Ai-
meric informare sobre el contenido de
la Representacion que va inserta de
ocho dias, con expresion, claridad, y
justificacion sobre todos los puntos que
en la misma se contienen: y que por lo
perteneiente á la providencia del Ayun-
tamiento de veinte y tres de Marzo en que
mando que las Infanrones presentasen
á la Ciudad las titulas que fundaban en
denominacion, expresare tambien dho
Ayuntamiento si esta providencia les



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CCHOCIENTOS Y QVATRO.

notificaxon, ó no á las expresados Infanrones,
y si incluyeron en ella á D.ⁿ Rosa Royo Viuda
de D.ⁿ Felix Villanova, y á D.ⁿ Juan Antonio Vi-
llanova su hijo: y que hecho el Informe se
diere cuenta; de cuya Resolucion se libró el de-
pacho correspondiente, el que se notificó al
Ayuntamiento de dha Ciudad en once de
Junio mes, quien en su virtud practicó el
Informe que tubo por combeniente: y por au-
to de catorce de la mismo, se mandó, que
respecto de hallarse en esta Ciudad el expre-
sado Americ, se le tomase la declaracion
en razon del excoio resultido del expediente;
lo que asi se practicó; en cuya virtud, y del cita-
do Informe se proveyo por dha S.ⁿ del R.ⁿ
Acuerdo el auto que se sigue = Zaragoza
y Junio diez y siete de mil setecientos sesenta
y cinco, Acuerdo General: de S.ⁿ del R.ⁿ Acu-
erdo expresado al margen en vista del ve-
curso introducido por D.ⁿ Rosa Royo Vi-
uda de D.ⁿ Felix Villanova, y de D.ⁿ Juan Ant.
Villanova su hijo; sobre la que saque le oca-
sionó D.ⁿ Miguel Americ Regidor Decano
de la Ciudad de Fraga borrando con tinta
el D.ⁿ que tenia la Cedula del reparto de la
Sal que correspondia á la dha D.ⁿ Rosa, y con-
tando el D.ⁿ á la de el referido D.ⁿ Juan An-
tonio con el pretexto y motivo de si gozaban
ó no de la distincion de Infanrones, etc. y

Auto
de
S.ⁿ
del
R.ⁿ
Acuerdo
de
Zaragoza
y
Junio
diez
y
siete
de
mil
setecientos
sesenta
y
cinco,
Acuerdo
General:
de
S.ⁿ
del
R.ⁿ
Acuerdo
expresado
al
margen
en
vista
del
ve-
curso
introducido
por
D.ⁿ
Rosa
Royo
Viuda
de
D.ⁿ
Felix
Villanova,
y
de
D.ⁿ
Juan
Ant.
Villanova
su
hijo;
sobre
la
que
saque
le
ocasionó
D.ⁿ
Miguel
Americ
Regidor
Decano
de
la
Ciudad
de
Fraga
borrando
con
tinta
el
D.ⁿ
que
tenia
la
Cedula
del
reparto
de
la
Sal
que
correspondia
á
la
dha
D.ⁿ
Rosa,
y
contando
el
D.ⁿ
á
la
de
el
referido
D.ⁿ
Juan
Antonio
con
el
pretexto
y
motivo
de
si
gozaban
ó
no
de
la
distincion
de
Infanrones,
etc. y

los demas del Pueblo por no haver preceden-
do al Ayuntamiento de esta Ciudad las Tri-
tulas de tales Infracciones, como esta lo temia
reuelto en veinte y tres de Mayo de este
año. Y en vista de la declaracion hecha
el expresado Jimeno en catorce del con-
ente, y de lo informado por la Ciudad en
trece del mismo Mandaron: Que ratifican-
dole el expresado D.^o Mig.^o Jimeno en la
citada su declaracion a efecto del Tribunal
expresado de nuevo el que su animo nunca
fue el ofender las atenciones, y circunstan-
cias que se merece la Persona de D.^o Pava
Royo Viuda de D.^o Felix Villanova, ni la
de su hijo D.^o Juan Antonio Villanova co-
mo ni tampoco la distincion de sus Personas
y familia: en el lance de que se han quera-
do, y da motivo a esta providencia; con cu-
ya circunstancia, y la de pagar ocho escudos
de multa con la aplicacion de la ordenan-
za, y el importe de todas las costas causa-
das, y que se cumplan hasta el cumplimiento
de esta determinacion obtenido que sea el per-
miso, y licencia de S. R.^a el S.^o Presidente para
lo que executara D.^o Josef Sebastian lo que
deba entenderse por el Acuerdo; le da per-
miso, y licencia al D.^o Jimeno para que
se retire a su casa, prebido que en
adelante no cometa excessos semejantes a los
que resultan de este expediente porque se
le castigara con mayor rigor. Fue se notifi-

que al Ayuntamiento de la Ciudad de Fraga
que sin embargo de la citada su Resolucion
de veinte y tres de Mayo, observe y guarde
la distincion de Fraga, no solo a la Ma-
d.^o Pava Royo, y a su hijo D.^o Juan Antonio
Villanova; sino tambien a todas aquellas
que temia alitador en esta clase antes de
esta Resolucion prebida la Ciudad, y sus
Individuos particulares, que semejantes
providencias las remueva con la reflexion,
y cuidado que requieren tales asuntos.
Rubricado = Y habiendose ratificado el
citado Jimeno en su declaracion, y pre-
cedida la licencia de S. C. el Senor Presi-
dente satisfizo los ocho escudos de multa
que se le impuso, y todas las costas del ex-
pediente con inclusion de este despacho: su
cuya conformidad, y para que se notifique
al Ayuntamiento, y demas a quienes
conbenga y sea necesario, doi la presen-
te en Zaragoza a veinte y uno de Junio
de mil setecientos setenta y cinco = D.
Josef Sebastian y Ortiz = Lo emend.^o = Phi-
lipé = de = n = as = e = da = e = a = f = c = valgan
y tambien el sobrepuesto = su = entre pala-
bras = citada = declaracion = Convenida esta
Copia con el original Despacho por Ter-
minado que para hacerla aver a
Ayuntamiento de la Ciudad de Fraga





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Y demas a quien combenga se me ha entre-
gado por D.^a Rosa Proyo Viuda & D.^o
Felix Villanova Caballero Hijosdalgo
y D.^o Juan Ant. Villanova Saballero
Infançon vecinos de la misma Ciudad,
la qual para por ahora en mi poder
al que me refiero: Y para que conste
donde, y como combenga doi la presen-
te que signo y firmo en Fraga a nueve
dias del mes de Julio de mil setecientos
setenta y cinco años = En Tem. 2.º 9.º &
verdad = Urbano Catalan Sino Real.
Asimismo se señalo para compulsar y com-
pulsar la Resolucion del tenor siguiente
= En la Ciudad de Fraga a diez y ocho de
Julio de mil setecientos, y setenta y cinco.
Los D.^{os} D.^o Gregorio Villanova, D.^o
Miguel Amexic, D.^o Aquin Villanes,
D.^o Ignacio Cubero, D.^o Josef Satorres, D.^o
Josef Poca Regidores, y D.^o Exercicio Cabre-
ra Prox. Indico General de la Ciudad de
Fraga, estando juntos, y congregados en
las Casas y Sala de Concilio de la Dha
Ciudad en la forma regular y legitima



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Reales Pragmaticas, celebrando legitimo, y
ordinario Ayuntamiento, y asi juntos se
parecio por parte de D.^a Rosa Proyo Viuda
& D.^o Felix Villanova, y D.^o Juan Antonio
Villanova habitantes en esta Ciudad Ur-
bano Catalan Sino de su Mag. Somicilia-
do en esta Ciudad Diciendo, que tenia
que hacer saber, y notificar al Ayunta-
miento, un Despacho del R.^o Acuerdo
de este Reino de Aragon, que por tanto
pidia el permiso y venia a Dho Ayunta-
miento, para para a hacer y notificar Dho
despacho; y dado, y obtenido Dho permiso
hizo la notificacion legitima al Dho Ayun-
tamiento, dando de el copia fee faciente;
Y habiendo dado lugar Dho Urbano Cata-
lan Sino, en sustancia se reduce Dho real
despacho, que los Dhos D.^a Rosa Proyo y
D.^o Juan Antonio Villanova, han sido y
son Saballeros Hijosdalgo en virtud del
Privilegio concedido a D.^o Mig.^o Martin
Villanova, sobrecantado mediante firma
titular ganada en la antigua corte de
Aragon por D.^o Felix, y D.^o Mig.^o de Villanova



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Y demas á quien combenga se me ha entre-
gado por D.^a Rosa Proyo Viuda & D.^o
Felix Villanova Cavallero Hijosdalgo
y D.^o Juan Ant.^o Villanova Saballero
Infanzon vecinos de la misma Ciudad,
la qual para por ahora en mi poder
al que me refiero: Y para que conste
donde, y como combenga doi la presen-
te que signo y firmo en Fraga á nueve
dias del mes de Julio de mil setecientos
setenta y cinco años = En tem.^o 9.º &
verdad = Urbano Catalan Seno Presb.
Asimismo se señalo para compulzar y com-
pulsar la Resolucion del tenor siguiente
= En la Ciudad de Fraga á diez y ocho de
Julio de mil setecientos, y setenta y cinco.
Los M.^o D.^o Ezequiel Villanova, D.^o
Miguel Amexio, D.^o Aquin Villanes,
D.^o Ignacio Cubero, D.^o Josef Satorrei, D.^o
Josef Proca Regidores, y D.^o Excmo. Cabre-
ra Prox. Sindico General de la Ciudad de
Fraga, estando juntos, y congregados en
las Casas y Sala de Consistorio de la D^{ha}
Ciudad en la forma regular y legitima



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Reales Pragmaticas, celebrando legitimo, y
ordinario Ayuntamiento, y asi juntos se
parecio por parte de D.^a Rosa Proyo Viuda
& D.^o Felix Villanova, y D.^o Juan Antonio
Villanova habitantes en esta Ciudad Ur-
bano Catalan Seno de la Mag. Somicilia-
do en esta Ciudad Diciendo, que temia
que hacen saber, y notificar al Ayunta-
miento, un Despacho del R.^o Acuerdo
de este Reino de Aragon, que por tanto
pidia el permiso y venia á dicho Ayunta-
miento, para para á hacer y notificar dicho
Despacho; y dado, y obtenido dicho permiso
hizo la notificacion legitima al dicho Ayun-
tamiento, dando de el copia fee faciente;
Y habiendo dado lugar dicho Urbano Cata-
lan Seno, en sustancia se reduce dicho real
Despacho, que los dichos D.^a Rosa Proyo y
D.^o Juan Antonio Villanova, han sido y
son Saballeros Hijosdalgo en virtud del
Privilegio concedido á D.^o Mig.^o Martin
Villanova, sobrecantado mediante fimo
titular ganada en la antigua corte de
Aragon por D.^o Felix, y D.^o Mig.^o Villanova

170 y demas cosas que en dho. despacho, si-
guiere demanda, resulta, y para que y
demas hechos que en el se expresan, acor-
do dho. R. Acuerdo proveher el auto
que su tenor es el siguiente = Zaragoza
y Junio diez y siete de mil setecientos se-
senta y cinco: Acuerdo General: Los S.
del Real Acuerdo expresados al margen
en vista del recurrente introducido por
D.^a Rosa Proyo Viuda de D.ⁿ Felix Villano-
va, y de D.ⁿ Juan Antonio Villanova su
hijo; sobre la queja que le ocasiono D.ⁿ
Miguel Amexic, Regidor Decano de la
Ciudad de Fraga borrando con tinta el
D.ⁿ que tenia la cedula del reparto de
la Sal que correspondia a la dha. D.^a
Rosa, y contando el D.ⁿ a la del referi-
do D.ⁿ Juan Antonio con el pretexto, y
motivo de si gozaban, o no de la distin-
cion de Infamones estos, y los demas del
Pueblo por no haver presentado al
Ayuntamiento de dha. Ciudad los títulos
de tales Infamones como esta lo tenia
remuelto en veinte y tres de Marzo de
este año: Ten vista de la declaracion he-
cha por el expresado Amexic en cator-
ce del corriente, y de lo informado

por la Ciudad en trece del mismo, manda-
ron: Que notificandose el expresado D.ⁿ Mi-
guel Amexic en la citada declaracion a
emilo del Tribunal, exprese de nuevo, el que
su animo nunca fue el ofender las atencio-
nes, y circunstancias que se merece la per-
sona de D.^a Rosa Proyo Viuda de D.ⁿ Felix
Villanova, ni las de su hijo D.ⁿ Juan Ant.
Villanova, como ni tampoco la distincion
de sus Personas y familias en el lance de
que se han quejado, y da morbo a esta
providencia; con cuya circunstancia, y la
de pagar ocho escudos de multa con la
aplicacion de la Ordenanza, y el importe
de todas las costas causadas, y que se can-
saren hasta el cumplimiento de esta deter-
minacion, obtenido que sea el permiso, y li-
cencia de S. M. el S.ⁿ Presidente para lo
que executara D.ⁿ Josef Sebastian lo q.
deba entendido por el Acuerdo, se le
da permiso y licencia a dho. Amexic p.
que se retiruya a su casa, prebenido, q.
en adelante no cometa excoer semejan-
tes a los que resultan de este expediente p.
que se le castigara con mayor rigor: Que
se notifique al Ayuntamiento de la Ciudad
de Fraga, que en embargo de la citada
resolucion de veinte y tres de Marzo, ob-



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

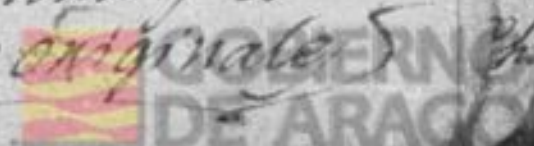
seve y guarde la dñacion de Hidal-
go, no solo à la dña D.^a Rosa Roys, y su
hijo D.^o Juan Antonio Villanova, sino
tambien à todos aquellos que tenia abit-
tados en esta clase antes de dña revoluc-
cion, prevenida la fundad, y sus indivi-
duos particulares que semejantes pro-
videncias las remueva con la reflexion,
y cuidado que requieren tales asuntos.
Rubricado: como todo resulta del despá-
cho, ò certificado dado por D.^o Josef Se-
bastian, y Ortiz Secretario de Gobierno de
el Real Acuerdo de este Reino, à fecha
de Veinte y uno de Junio del corriente
año mil Setecientos Setenta y cinco: Tan
leida dña Certificacion enterados dnos
Señores de Ayuntamiento, de comun acuen-
do resolvieron, que en quanto à la fundad
si quiere su Ayuntamiento toca, se guarde
execute, y cumpla en todo, y por todo lo
acordado por dno R.^o Acuerdo, y como
en dno Auto se prebiene, y manda, y que
se innexa à estos Actos de Ayuntamiento
original el Testimonio de dña Certifica-
cion, dado, y presentado por dno Juan




Quarenta maravedis.


SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Catalan en la notificacion hecha à dno
Ayuntamiento: A lo acordaron y firma-
xon dnos S.^{os} y firmes doi fees: Los emen: M: d:
con el Abreg: An: Valga: Villanova al: Ai:
mexic: Millanes: Cubero: Satorres: Poca fa-
brea Prior Indico: Antem: Juan Foxadara
y Antem: ~~Antem: Juan Foxadara~~
Lo mismo de me ha señalado para compulsa
del Libro Catastro de la R.^a Contribucion, re-
querida à los vecinos de esta dña fundad en
el año de mil Setecientos Setenta y seis à la exa-
catorce lo siguiente: Infanzones: Y à su con-
tinuacion dice: Viuda de D.^o Felix Villanova:
D.^o Juan Antonio Villanova =
Acto continuo de me ha señalado para compul-
sar de otro libro que dice à su primera for-
cabre de todas las rentas de la fundad de
Traga año de 1754: Y à su fin dice: D.^o Fe-
lix Villanova =
Lo mismo se me ha señalado para compulsa
del Libro Catastro que actualmente rige
en esta fundad para el pago de la R.^a con-
tribucion lo siguiente: Citado de Hidalgos:
D.^o Juan Antonio Villanova = D.^o Maria
Juan ca Villanova =
Como todo lo dno an aparece resulta y es
à vex de las citadas libras que originales

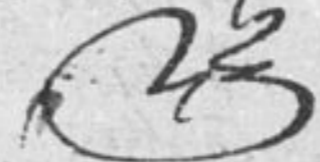


extremada en la Secretaria de mi cargo, y
que me redere. Y para que con este comite
comenga. En este comendario en virtud
de lo mandado en el auto que precede,
que firmo y firmo en la citada Ciudad
de Fraga dos dias diez y nueve de febrero
de mil ochocientas y quatro.

Enterme  verdad

Juan P^o Galicia 

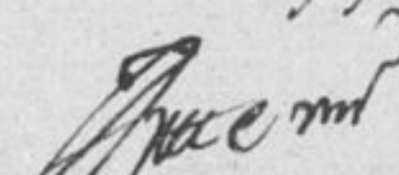
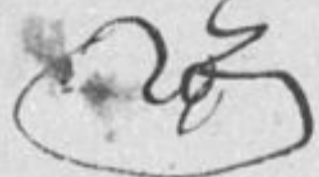
En feyo el infno lino, que practicada las di-
ligencias que anteceden, por parte de D^a Maria
Fran. ca Villanova se hizo no tenia mas comput.
sa que señalar por ahora que las que estan
executadas, y lo certifico.

Galicia 


Auto

En Fraga dos dias diez y año: A. G. J.
Domingo Arquez de la Torre Recciente

la R. Jurisdiccion, en virtud de la diligencia 10
que antecede, por ante mi el Sr. D^o. que
deja demandar y mando, se entregue este
expediente original a D^a Maria Fran. ca Vi-
llanova para que me de el, donde y como le
comenga: Si lo proveye, manda y firma
su Merced do fee.

Domingo Arquez 
Juan P^o Galicia 

Certifico yo el infno lino que este expediente se
compene en su todo de diez o las utiles con in-
clusion en ellas del pedimento que las motiva
y lo certifico.

Juan P^o Galicia 



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Don Domingo Aguirre

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side]



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Como Señor

Dignel Antonio Zelosano en nombre de ^a Sr. Dña Fran. ca villa-
neba su hijo viuda, vecina de la ciudad de Haya, & quien presen-
to poder, y de el usando, ante v. e. parezco, como mejor procediere
Digo: que a mi pte se le notifico cierta orden para que dentro de
quince dias presentasen a v. e. todos los Infanzones de la espresada
ciudad los Documentos, y etabol de Genealogia, y Nobleza; y
de lo contrario se les tratara como a Personas del estado llano: y
cumpliendo con ambos extremos presento el etabol Genealogico de
dha mi pte, del que resulta ser Nieta de D. Felix de Villanoba, her-
mana de D. Juan Antonio Villanoba, e hija de D. Felix Villanoba,
y de su esposa suya como lo comprueba el relato del Exped. de que
luego se hará mención, por lo que toca a la partida de su Abuelo,
Padre, yerno hermano, acreditando su filiacion el testimonio de la
dha mi pte. dado por el Exmo. Sr. Don Cuellar que igualmente presento
como tambien el impulsionio hecho a instancia de la espresada
mi pte con juracion del Indico Sr. Don Juan de Aquellas y de
la proced. de este Sr. Don Juan de la Cruz en el año de mil setecientos septenta
y cinco, y de la base en que dha mi pte se halla colocada en el
Sepulcro que actualm. sige, y la dho difunto Padre; consta por
el dho impulsionio que en el espresado año de mil setec. septenta
y cinco hicieron alrupo a este Sr. Don Juan de la Cruz, Sr. Don
Antonio Villanoba madre, y hermano de mi pte en que se dha

benlos bonados el Resido Decano & aquel año el Div
tinto & Don Blas Poletas el Regano & Dal; & habien
do alegado la posesion inmem. en qui habia estado la
Familia & villanoba & las exeniones que competen a
las & yalades Noble, la concecion del Sr. Felipe quanto
a Sr. Miguel Martinez & villanoba, ya toda se dejara
esta promocio al orden civilitar de caballero como se
verifio efectivamente. La firma titular ganada en la anti
quea que el Sr. Torria & Trago por Sr. Felis, Sr. Aug.
& villanoba, & buelo aquel Emi pte, cuya firma se que
rento con el Regano, y con particulares alusos algoa
actual de la nobleza el hermano Emi pte. & hermano
villanoba, y de la que gozaba tambien en vida de Sr. Rosa
Trozo como viuda del Sr. Sr. Felis villanoba, precedi
do Informe del Regano & Trago, se judio. V. E. man
dan en su auto & dict. y ante el Sr. Emi pte. se judio
que ratificandose Sr. Miguel Timmerich contra quien
se dirija la que se en la Declaracion que tenia hecha en
aquel expediente a estilo del Tribunal, expresase & mltos q.
su animo nunca fue el ofender las aceniones, y circunstancias
que se merecian la favora de Sr. Rosa Trozo viuda de Sr. Felis
villanoba Padres Emi pte, ni las del hermano de la misma
Sr. Juan Antonio villanoba, como tampoco la distincion de su
Exenion, y Familia en el lance que habia dado motivo a esta
providencia con sus juzamts., y la & pagar ocho ejidos de
multa, y todas las costas, y se dio permiso al Sr. Timmerich
para restituirse a su casa, previendo que en adelante no
cometiere iguales exesos, y que se notificase al Regano.
Ela expresada ciudad & Trago, que con embargo de su uno

lucion de este jnes & Rosa Trozo, y quando la dis
tincion de nobleza, no solo a los expresados Sr. Rosa Trozo, y
su hijo Sr. Juan Antonio villanoba, sino tambien a todo aquellos
que tenia alivado en esta clase; & manexo que no es posible la
nobleza de mi pte. como mereca de Sr. Felis villanoba a quien fue con
cedida la firma titular que tubo presente. E. se halla expresa
da en el Exped. que motiva la provid. que se ha indicado: Ten
mas presente las jstas atendidas los Padrones, y buelos de
aquella ciudad, pues en el Emi de este ciento cincuenta y quatro
ya se hallaba en vida con el conotado de Don, en el Emi
secciento sesenta y seis iba en la clase de Infanzones; la ca
dre Emi pte como viuda de Sr. Sr. Felis, y en el Catro
que actualm. vive se halla en el Estado de Nobleza de
mi pte. y su hermano Sr. Juan Antonio villanoba, y quando
faltase algun otro comprobante de que parece no haber por
ahora necesidad, esta monta a aumentarlo, para que de ning
manera quede ofuscada tan costante verdad: In esta au.

M. E. pte. judio se judio haber Sr. presentados dho. etablos
de Genealogia, y de mltos, y en su vid mandan que
con mi pte. no se haga novedad en la posesion, y goce de mi
Nobleza; que asi proceda en su. que pte. pp. ello &.

J. L. de España

Miguel de Tolosa



una cura maraveois.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.



Data despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

VALGA PARA EL REYNADO DEL SEÑOR D. JOSE I.^o,
REY DE ESPAÑA Y DE LAS INDIAS. *Janó 1810*

El Fiscal de S. M. en vista de esta pieza de Documentos de D. Maria Fran.ª Villanoba vez.ª de Fraca Sr.ª que se le impadrene en la clase de Infanzones Dices: Que se ha visto de la firma titular de Infanzonia que en el año de 1685 tubo su abuelo D.º Felix Villanoba, en virtud del privilegio de Caballerato concedido á D.º Miguel Villanoba que fue armado Caballero en el año de 1664, y de una certificacio el R.º Acuerdo de 1765, en que por haverle quitado el D.º y tildado en el Libro de repartos se tomó contra el Decano Decano de aquel Ayuntamiento D.º Miguel Amene una seria providencia, y mandó sele guardasen las censuras correspondientes á su clase, con lo que y con las partidas de inclusiones que presta, y otros Documentos que aparecen del Expediente de D.º Nativas Villanoba resulta lo suficiente para acreditar la calidad de esta familia y posesion que han disfrutado y disfrutan Por lo que podrá V.E. mandar que seles coloque en el me-



en Libro Padron entre los Infanzones, y que se le guarden las inenciones correspondientes a lo mismo, sin perjuicio de los otros de la Realidad y Regio Tercio para los correspondientes juicios de propiedad y posesion.

Y en no obstante resolver lo que contemple mas acertado. Zaragoza veinte y cinco de Enero de mil ochocientos diez.

[Signature]

Zaragoza primero de Febrero de 1810. Dof.

Al Relator
[Signature]

Auto S. S. Diligente Cocor celara Paysones Chabela Lafuente

Auto S. S. Zaragoza y Octubre diez y siete de 1811. Acu. don.

Regente celada Panzer Lafuente Modriguez

Se aprueba la inclusion en la Clase



Gobierno de Aragon.

SELO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS ONCE.

de infanzones en el Padron de la Ciudad de Fraga de S. Maria Fran. ca Villanova y Moyo sin perjuicio del Regio Tercio y del derecho del Ayuntamiento para los juicios de propiedad y posesion, librándose la certificacion correspondiente: Asi lo mandaron los, S. S. del margen por este que se rubrico.

[Signature]

[Signature]

Not. al Señor Fiscal Encomente y de autos precedidos el recado de atencion correspondiente non que e hizo saber el Distinguido que antecede al Señor D. Pedro Muir del Consejo de S. M. y su Fiscal en lo civil de una Aud. en su persona de q. certifico

Castilla
[Signature]

